



**BOLETIN OFICIAL**  
DEL  
**PARLAMENTO DE NAVARRA**

---

I Legislatura

Pamplona, 14 de octubre de 1986

NUM. 55

---

**SUMARIO**

**SERIE A:**

**Proyectos de Ley Foral:**

—Enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. (Pág. 2.)

**SERIE F:**

**Preguntas:**

—Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre ayudas a familias desprotegidas y ayudas para proyectos de trabajo, formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda. (Pág. 8.)

---

Serie A:  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

**Proyecto de Ley Foral de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra**

**ENMIENDAS PRESENTADAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 45, de 20 de septiembre de 1986.

Pamplona, 10 de octubre de 1986.  
El Presidente: Balbino Bados Artiz.

**Enmiendas presentadas**

**ENMIENDAS AL ARTICULO 2**

**ENMIENDA NUM. 1**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda de un nuevo apartado b) bis al número 1 del artículo 2, con el siguiente tenor literal:

«b) bis Los convenios de cooperación que celebre la Administración de la Comunidad Foral con Entidades Locales.»

**Motivación:**

Llenar esa laguna.

**ENMIENDA NUM. 2**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda de adición.

Añadir al artículo 2.º, 1, un nuevo apartado con el siguiente texto:

«f) Los contratos que la Comunidad Foral pueda realizar en el extranjero o con organismos extranjeros, siempre que ello sea posible de acuerdo con la legislación española.»

**Motivación:**

Parece conveniente prever este supuesto.

**ENMIENDA AL ARTICULO 4**

**ENMIENDA NUM. 3**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Se propone nueva redacción de la regla primera del artículo 4.º con el siguiente texto:

Donde dice:

...«supletoriamente por las restantes normas del Derecho administrativo y, en su defecto, por las del Derecho privado.»

...«supletoriamente por las restantes normas del Derecho Foral administrativo y, en su defecto, por las del Derecho privado de Navarra.»

**Motivación:**

El Derecho navarro contiene en sí mismo normas de supletoriedad claramente definidas. La expresión «restantes normas del Derecho administrativo» podría inducir a pensar que se trata de una referencia directa a normas del Estado.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 8****ENMIENDA NUM. 4**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda al número 11 del artículo 8.º.

El número 11 debe quedar modificado en el párrafo que comienza: «Desempeñar cargos de todo orden...» y termina: «...en el capital de las mismas», por el siguiente texto:

«Tampoco están facultadas para contratar las empresas o sociedades concesionarias, contratista de obras, servicios o suministros, en que dichas personas desempeñen cargos de todo orden o tengan participación en más del 10 por ciento en el capital de las mismas.»

**Motivación:**

Se trata de una corrección de estilo.

**ENMIENDA NUM. 5**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda de adición al artículo 8.º.

Adición en el número 11 del artículo 8.º, a continuación del 2.º párrafo, del siguiente texto:

«Si se trata de empresas extranjeras éstas deberán cumplir los requisitos que exige la legislación del Estado para contratar con la Administración Pública, siendo de aplicación la referida legislación en cuanto a la capacidad y representación de las personas físicas o jurídicas extranjeras.»

**Motivación:**

Parece lógico prever la posibilidad de contratación con empresas extranjeras que operen en España.

**ENMIENDA AL ARTICULO 10****ENMIENDA NUM. 6**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda de adición al artículo 10.

Agregar al final del mismo el siguiente párrafo:

«y se incluirá también el presupuesto del gasto.»

**Motivación:**

Rellenar esta laguna.

**ENMIENDA AL ARTICULO 16****ENMIENDA NUM. 7**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda de Adición al artículo 16.

Agregar un nuevo apartado n.º 5 con el siguiente tenor literal:

«5. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltos por el órgano de contratación competente cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar al recurso contencioso administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.»

**Motivación:**

Rellenar esta laguna.

**ENMIENDA AL ARTICULO 17****ENMIENDA NUM. 8**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda de adición de un nuevo artículo, a continuación del 17 con el siguiente texto:

«Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltos por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.»

**Motivación:**

Procede hacer referencia al régimen de recursos.

**ENMIENDA AL ARTICULO 22****ENMIENDA NUM. 9**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Nueva redacción al n.º 2 del artículo 22.

«2. En todo caso, en las obras de esta clase deberá figurar el presupuesto de las mismas.»

**Motivación:**

Parece excesiva la atribución que se hace al Gobierno en el Proyecto.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 26****ENMIENDA NUM. 10**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda de adición al párrafo primero del n.º 1 del artículo 26, con el siguiente tenor literal:

«sin perjuicio de la anulabilidad del acto si éste se hubiere producido con infracción del ordenamiento jurídico.»

**Motivación:**

Rescatar una garantía omitida en el Proyecto.

**ENMIENDA NUM. 11**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda de modificación del número 2 del artículo 26.

Sustituir la cifra de cien millones por la de diez millones.

**Motivación:**

Por parecer excesiva la fijada en el Proyecto.

**ENMIENDA AL ARTICULO 27****ENMIENDA NUM. 12**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda al artículo 27

Sustituir, en el número 1, la expresión «El órgano de contratación competente» por la de «El Presidente de la Diputación».

Igualmente sustituir en el número 3 la expresión «el órgano de contratación» por la de «el servicio correspondiente».

**Motivación:**

Parece más lógico atribuir esa facultad al Presidente.

**ENMIENDA AL ARTICULO 29****ENMIENDA NUM. 13**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Añadir al número 1 del artículo 29 el siguiente texto:

«Asimismo los anuncios de subasta se insertarán con la misma antelación en la prensa editada en la Comunidad Foral de Navarra.»

**Motivación:**

Se trata de dar mayor publicidad que la del B.O.N.

**ENMIENDA AL ARTICULO 35****ENMIENDA NUM. 14**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda de adición al artículo 35.

Incluir un nuevo apartado 4, con el siguiente tenor literal:

«4. Dentro de los tres días hábiles siguientes al de la fecha de adjudicación provisional, cualquier persona, natural o jurídica,

haya sido o no licitadora, podrá acudir por escrito ante la Diputación Foral, reclamando contra la validez de la licitación o contra la capacidad jurídica de los licitadores y solicitando la adopción de la resolución que a su juicio proceda sobre la adjudicación definitiva. El hecho de no haber formulado reclamación no obstará a la facultad de ejercitar las acciones y recursos que resulten procedentes para la impugnación de la adjudicación definitiva.»

**Motivación:**

Llenar esta laguna.

**ENMIENDA AL ARTICULO 36****ENMIENDA NUM. 15**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda de adición al artículo 36 núm. 2 apartado a).

Agregar al final del mismo el siguiente párrafo:

«de la Asesoría de la Dirección o Servicio correspondiente.»

**Motivación:**

Concretar que órgano emite el informe.

**ENMIENDA AL ARTICULO 38****ENMIENDA NUM. 16**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda de adición al artículo 38, núm. 1.

Agregar al último párrafo de dicho apartado el siguiente texto:

«Dicha resolución, que será motivada, habrá de adoptarse en un plazo no superior a diez días, contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.»

**Motivación:**

Rellenar esta laguna.

**ENMIENDA AL ARTICULO 53****ENMIENDA NUM. 17**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al párrafo primero del apartado dos del Artículo 53 de sustitución por el siguiente

**Texto alternativo:**

«Si la Administración de la Comunidad Foral no hiciese el pago al contratista de las certificaciones dentro de los dos meses siguientes a la fecha de aquéllas, deberá abonar al mismo a partir de dicha fecha intereses de demora, al tipo del interés establecido para la cantidades adeudadas a la Hacienda de Navarra o, en caso de no estar fijado éste, al tipo de interés básico del Banco de España, sobre la cantidad debida.»

**Motivación:**

A fin de establecer el inicio del devengo de intereses de demora.

**ENMIENDA AL ARTICULO 56****ENMIENDA NUM. 18**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda de supresión del punto 2 del artículo 56.

**Motivación:**

Parece excesiva esa facultad que se confiere al órgano de contratación.

**ENMIENDA AL ARTICULO 58****ENMIENDA NUM. 19**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda al artículo 58 núm. 1.

El apartado h) del núm. 1 del artículo 58 debe quedar redactado así:

«h) La falta de pago al contratista por la Administración de la Comunidad Foral en el plazo de tres meses siguientes a la fecha de la certificación.»

**Motivación:**

Se trata de impedir la legalización de una una demora en el pago de 6 meses a los contratistas lo que puede provocar a éstos graves dificultades económicas y un perjuicio al interés de la Administración.

**ENMIENDA AL ARTICULO 60****ENMIENDA NUM. 20**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda de supresión en el párrafo primero del número 1 del artículo 60.

Suprimir la expresión: «cuya presencia será obligatoria en obras de más de 100 millones de pesetas y potestativa en las demás».

**Motivación:**

Mantener garantías hasta ahora vigentes.

**ENMIENDA AL ARTICULO 63****ENMIENDA NUM. 21**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda de modificación.

Nueva redacción al número 2 del artículo 63.

«2. Si se produce demora en el pago de saldo de la liquidación tendrá derecho el contratista a percibir intereses de demora sobre dicho saldo, al tipo de interés establecido por las cantidades adeudadas a la Hacienda de Navarra, a partir de los dos meses siguientes a la recepción definitiva.»

**Motivación:**

Resulta injusto que la Administración imponga al contratista condiciones más duras que las que rigen en el mercado.

**ENMIENDA AL ARTICULO 67****ENMIENDA NUM. 22**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

Enmienda de adición al artículo 67.

Agregar al final del mismo el siguiente párrafo:

«con la fiscalización del mismo por la Intervención General.»

**Motivación:**

Recoger esta garantía que se había omitido.

**ENMIENDA AL ARTICULO 108****ENMIENDA NUM. 23**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al apartado uno del artículo 108 de adición con el siguiente

**Texto propuesto:**

«A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán admitirse fianzas globales, sin referencia singular para cada contrato, que en forma genérica y permanente garanticen el cumplimiento por los adjudicatarios de los contratos en vigor y de los que fuesen titulares en cada momento. Reglamentariamente se fijarán las condiciones e importes mínimos, en relación al volumen total de dichos contratos, de las fianzas globales las cuales responderán, en su caso, hasta el límite del 4 por 100 del presupuesto total de la obra que resultare incumplida.»

**Motivación:**

Para agilizar el procedimiento administrativo sobre las fianzas.

ENMIENDA DE ADICION

ENMIENDA AL ARTICULO 122

**ENMIENDA NUM. 24**

**ENMIENDA NUM. 25**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**MODERADO**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda de Adición del artículo 109 bis con el siguiente tenor literal:

Se propone dar una nueva redacción al número 1 del artículo 122 con el siguiente texto:

«Artículo 109 bis. El contratista podrá sustituir en cualquier momento la fianza prestada en una determinada modalidad por otra distinta de las previstas en esta Ley, si bien, no le será devuelta la fianza constituida hasta que haya depositado la que deba reemplazarla.»

«Para contratar con la Administración de la Comunidad Foral será requisito indispensable que el contratista haya obtenido previamente la correspondiente clasificación concedida por el Estado cuando el presupuesto de obra exceda del límite mínimo exigido en cada momento por la legislación de aquél.»

**Motivación:**

Llenar esta laguna.

**Motivación:**

Se trata de una redacción más adecuada, pues no parece posible ordenar la actuación del Estado desde el marco de una Ley Foral.

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre ayudas a familias desprotegidas y ayudas para proyectos de trabajo**

**CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda sobre ayudas a familias desprotegidas y ayudas para proyectos de trabajo, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 45, de 20 de septiembre de 1986.

Pamplona, 9 de octubre de 1986.  
El Presidente: Balbino Bados Artiz.

**Contestación**

El Consejero de Sanidad y Bienestar Social que suscribe, en relación con la pregunta formulada por los Parlamentarios Forales, Ilmos. Sres. Don Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y Don Calixto Ayesa Dianda, pertenecientes al Grupo Parlamentario «Popular» sobre los criterios con los que el Gobierno de Navarra distribuye las Partidas «Ayudas a Familias Desprotegidas» y «Ayudas para Proyectos de Trabajo», consignadas en los Presupuestos Generales de Navarra para 1986, y en cumplimiento del Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1986, tiene el honor de remitir a V.E. la siguiente contestación:

**PREGUNTA.**—¿Con qué criterios se distribuyen las partidas de «Ayudas a familias desprotegidas» y «Ayudas para proyectos de trabajo»?

**Delimitación de programas**

Analizada la experiencia acumulada a lo largo del año 1985 en la gestión de programas de ayudas a familias se consideró oportuno, para su aplicación en 1986, la delimitación de los colectivos de familias necesitadas en función de las características socio-laborales de los integrantes de dichas comunidades familiares.

A tal efecto se consideraba necesario delimitar los siguientes tipos de familias desprotegidas:

1. Familias integradas por personas cuyo problema dominante era la falta de un puesto de trabajo y cuya respuesta consistía, evidentemente, en la consecución del mismo bien con carácter definitivo o, en su defecto, eventual (empleo coyuntural).
2. Familias integradas por personas que además del problema de la falta de un puesto de trabajo añadían otro tipo de dificultades especiales: minorías étnicas, responsabilidades familiares no compartidas, desorganización familiar, minusvalías, drogodependencias, etc. Este colectivo era subsidiario de un empleo de carácter tutelado que permitiera la orientación y la asistencia tendente a conseguir una promoción humana y social. El instrumento que se configuraba para ello era el de los campos de trabajo, a desarrollar en colaboración con los municipios navarros.
3. Familias cuya composición impedía que ningún integrante de la misma pudiera acogerse a programas de empleo coyuntural o de campo de trabajo, siendo por tanto subsidiarios de un apoyo exclusivamente de ayuda económica (sin contraprestación).
4. Las «ayudas para proyectos de trabajo» constituyen un programa distinto al de

«ayudas a familias desprotegidas», puesto que tiene como destinatario a los jóvenes en paro en situación de alto riesgo social. La función del programa es de carácter preventivo, educativo y formativo, proporcionando a los jóvenes unos ingresos mínimos para sus gastos, que evite, de algún modo, que incurran en actividades de tipo delictivo. A partir de estas experiencias, en algunos casos se constituyen cooperativas de trabajo o pequeñas empresas que permiten la colocación definitiva de estos jóvenes.

La experiencia acumulada ha aconsejado asimismo para el año 1986 la promulgación de una normativa donde se señalasen los criterios y baremos necesarios a aplicar para homogeneizar la actuación desde la Administración al objeto de poder alcanzar actuaciones de mayor objetividad, precisamente en favor de las familias y de las personas que más lo necesitan.

#### **Contenido de los programas, criterios y normativa**

Para cada uno de los colectivos delimitados anteriormente se diseñó un programa específico, dictándose, en ocasiones, normativa específica al respecto.

A) El programa de empleo coyuntural ha consistido en dotar de un puesto de trabajo eventual durante 6 meses a un determinado número de personas seleccionadas con un criterio eminentemente social, integrantes de unidades familiares con mayores cargas y con un grado de mayor necesidad, que procedieran del paro no subsidiado y todo ello con independencia de la propia destreza en el oficio.

El baremo de selección se incluyó en el Acuerdo que para la ejecución del programa aprobó el Gobierno de Navarra el 7 de marzo de 1986 y que fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra n.º 34 de 14 de marzo de 1986.

El programa consiste en la realización de obras de infraestructura y trabajos diversos, limpieza de espacios naturales y montes, en el campo del medio ambiente y de protección de la naturaleza.

Para la ejecución del programa se consiguió, además de 139 millones que aportó el Departamento de Sanidad y Bienestar Social, la aportación de 220 millones por parte del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

La contratación se realizó por zonas aten-

didadas por las Oficinas del INEM y el procedimiento de selección se realizó en base al baremo señalado, desarrollando la gestión del programa el Servicio Regional de Bienestar Social, quien, en el marco de la colaboración establecida con el INEM, aportó 5 Asistentes Sociales para ayudar a la recogida y cumplimentación de las solicitudes.

Posteriormente, y a través de transferencia interna, se ha conseguido incrementar el presupuesto de este programa en 10 millones de pesetas.

B) El programa de campos de trabajo, que se ha desarrollado en colaboración con los Ayuntamientos, ha consistido, como ya ha quedado señalado, en la organización de una actividad laboral tutelada, en base a la organización de actividades complementarias tendentes a una mayor integración social y desarrollo personal.

Las actividades desarrolladas, en el marco de los planteamientos diseñados por los Ayuntamientos, han consistido en la creación de jardines y parques públicos, plantaciones de árboles, limpieza de acequias y canaletas, adecentamiento y limpieza de cementerios, construcción de fuentes, pintado de farolas, bancos, vallas y pasos de cebra, etc.

C) El programa de ayudas económicas viene regulado, en cuanto a los criterios a aplicar en su concesión, por la normativa que establece la Orden Foral de 11 de marzo de 1986, del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, por la que se establecen criterios para la concesión de ayudas económicas gestionadas por el Servicio Regional de Bienestar Social. Dicha Orden Foral fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra núm. 35 de 17 de marzo de 1986.

La citada normativa establece a su vez tres modalidades:

a) Ayudas periódicas, destinadas a paliar situaciones de necesidad familiar, así como a prevenir y evitar internamiento de miembros de la familia en Centros socio-asistenciales, por causa de la falta de recursos económicos.

b) Ayudas para la atención especializada, que se destinan a posibilitar tratamientos ambulatorios de carácter rehabilitador, servicios a domicilio y estancias en Centros.

c) Ayudas extraordinarias, destinadas a resolver situaciones de emergencia de carácter único y no periódico.

La cuantía de las ayudas, los baremos de aplicación y los requisitos exigibles aparecen detallados en la mencionada Orden Foral.

**PREGUNTA.**—¿Cuál es el importe de las ayudas concedidas hasta el momento? ¿Cuantía media de la asignación por persona?

El importe de las ayudas concedidas hasta el momento presente ha sido el siguiente:

Ayudas económicas (periódicas y extraordinarias): 45.988.915 pesetas.

La modalidad de Ayudas económicas para la atención especializada se financia no con cargo a la partida de «Ayudas a Familias Desprotegidas» sino a través de partidas que aparecen en las respectivas unidades del Servicio Regional de Bienestar Social (Infancia y Juventud, Tercera Edad, Minusvalías).

Empleo coyuntural: 339.900.000 pesetas.

Campos de trabajo: 67.479.226 pesetas.

Ayudas a proyectos de trabajo: 21.600.000 pesetas.

La cuantía media del coste por persona es la siguiente:

Ayudas periódicas: 227.658 pesetas por año.

Ayudas extraordinarias: 119.921 ptas./año.

Estas prestaciones económicas son de carácter único, y es necesario reflejar que las diferencias de las situaciones atendidas son muy variables, produciéndose cuantías desde las 40.000 pesetas hasta 800.000 en algunos casos.

Empleo coyuntural: 738.323 ptas./año.

En este caso es necesario recordar que la contratación se hace por seis meses, con un importe de 76.919 pesetas de sueldo bruto mensual y cotización a la Seguridad Social, lo que genera derecho a la percepción de tres meses de subsidio de desempleo y hasta 18 meses más de ayudas complementarias.

Campos de trabajo: 462.186 pesetas.

Igualmente es conveniente recordar que perciben una cuantía de 61.377 pesetas de sueldo bruto mensual durante un período de tres meses y cotización a la Seguridad Social, por lo que generan derecho a percepción de ayudas complementarias durante tres meses.

Apoyo a proyectos de trabajo: 25.087 ptas.

Para una más fácil interpretación de los casos se elaboran los cuadros siguientes:

#### AYUDAS A FAMILIAS DESPROTEGIDAS

Tipo de programa	Número de Beneficiarios (Familias)	Coste medio por persona	Coste total
Ayudas periódicas ... ..	192	227.658	43.710.407
Ayudas extraordinarias ... ..	19	119.921	2.278.508
Empleo coyuntural ... ..	501	738.323	369.900.000
Campo de trabajo ... ..	146	462.186	67.479.226
<b>TOTALES ... ..</b>	<b>858</b>		<b>483.368.141</b>

#### APOYO A PROYECTOS DE TRABAJO

TIPO	Número de Beneficiarios (Jóvenes)	Coste medio por persona	Coste total
Unico ... ..	861	25.087	21.600.000

PREGUNTA.—¿Cómo se tramita la concepción de las ayudas?

1. Ayudas económicas (periódicas y extraordinarias).

La tramitación de los expedientes se inicia en los Servicios Sociales de Base Municipales, donde se cumplimenta un expediente con el correspondiente informe socio-económico, proponiendo a las diferentes unidades del Servicio Regional de Bienestar Social la adopción de la solución más adecuada.

Posteriormente, el Director del Servicio Regional de Bienestar Social procede a su Resolución, a la vista de la propuesta de la Comisión creada por la Orden Foral de 11 de marzo de 1986, del Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

2. Empleo coyuntural.

El procedimiento de selección se realizó previa convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, en la Prensa de Navarra y en las Oficinas del INEM, cumplimentando los solicitantes los siguientes datos: nombre y dos apellidos, D.N.I., edad, estado civil, domicilio, núm. de personas a su cargo, ingresos familiares, tiempo como demandante de empleo en situación de no subsidiado.

Asimismo los solicitantes realizaban declaración jurada de veracidad de los datos que aportaban.

Para la recogida de las solicitudes el INEM dispuso de 5 Asistentes Sociales contratados por el Servicio Regional de Bienestar Social, que han sido los encargados de aplicar el baremo correspondiente, atendiendo a los informes complementarios formulados por los Ayuntamientos y concretamente por los Servicios Sociales de Base.

A la vista de esta información y propuesta, se elaboraron las listas que fueron remitidas al INEM y publicadas en dichas Oficinas por un período de siete días para la presentación de reclamaciones.

Una vez estudiadas por el Servicio Regional de Bienestar Social estas reclamaciones, se elaboró el listado definitivo que dio lugar a la contratación de las personas seleccionadas por el orden que tuvieron en el citado listado.

A su vez, la Unidad de Reinserción Social, conjuntamente con las Asociaciones y Comunidades Terapéuticas de Drogadictos, con la Comisión de Asistencia Social Penitenciaria y los jóvenes del Orfanato acogidos al De-

creto Foral 256/1984, confeccionó la relación de 73 posibles trabajadores a contratar, elaborando a tal efecto los oportunos informes.

El Servicio Regional de Bienestar Social remitió a cada Ayuntamiento la relación de personas seleccionadas para acogerse al programa de empleo eventual.

3. Campos de trabajo.

El Servicio Regional de Bienestar Social se dirigió a aquellos Ayuntamientos que demandaban la realización de campos de trabajo, remitiendo los nombres de las personas que, habiendo solicitado ayuda económica o ser admitidos al Programa de Empleo coyuntural, se consideraron más adecuadas para ser atendidas en esta modalidad.

Una vez estudiado de nuevo su expediente conjuntamente por los Servicios Sociales y responsables de los Ayuntamientos y por la Unidad de Servicios Sociales de Base del Servicio Regional de Bienestar Social, se adoptaba el Acuerdo correspondiente para atender tales necesidades.

4. Proyectos de Trabajo.

El trámite seguido para este programa ha sido el acostumbrado en las solicitudes para cualquier tipo de subvención a Instituciones sin ánimo de lucro, valorando el contenido de la experiencia, el número de jóvenes atendidos, las características sociales de la Comunidad, la viabilidad de la experiencia y la responsabilidad del equipo director responsable.

PREGUNTA.—¿Se ha hecho uso de la autorización de ampliación de crédito previsto en el apartado K/D del artículo 5.º de la Ley Foral 27/1985 de 27 de diciembre?

En la citada Ley Foral no existe en su artículo 5.º ningún apartado K/D.

Sí, por el contrario, la pregunta se refiere al apartado D), k), del artículo 5.º de la citada Ley se observa que dicho apartado hace referencia a subvenciones a las Ikastolas en EGB y subvenciones a la Enseñanza Privada en EGB, no guardando por tanto relación con el resto de las preguntas formuladas.

Es muy probable que la pregunta se quiera referir a la autorización de ampliación de crédito previsto en el apartado D), r), referido a la partida «Ayudas a Familias Navarras sin medios de subsistencia». Dicha partida aparece en la Ley Foral de Presupuestos con una cuantía de 240 millones de pesetas. De lo expues-

to en las contestaciones que anteceden se deduce que el gasto real del citado programa ha llegado a duplicarse, a través de una adecuada gestión presupuestaria, de tal forma que de 240 millones previstos inicialmente en los presupuestos se está ejecutando dicho programa en una cuantía de 483.368.141 pesetas. Y ello sin tener que hacer uso de la autorización de ampliación de crédito.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de octubre de 1986.

El Consejero de Sanidad y Bienestar Social, D. Federico Tajadura.

---